

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 (ELD 368/LXVI-I).

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, presentada por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Analizada la iniciativa, de conformidad con los artículos 92 —fracción VI—, 114 —fracción XVI y párrafo último—, 115 —fracción II y párrafo último—, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2025 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que se presentó en el Congreso el 13 de noviembre de 2025.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: certificación del acta de la XXXI sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 2025; tabla de gastos COG 2024—2025; información sobre el número total de cuentas catastrales registradas urbanas y rústicas; formatos 7 a), 7 c) y 8; estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable 2026; y anexos con información para justificar algunas de sus propuestas tarifarias.

El día de su presentación, la presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Una vez que se dio cuenta con la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2025. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas comisiones unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** se efectuó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2026, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó integrar el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

- e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

De igual forma, de ser el caso, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el *Factor de Recuperación Tarifario*, que se implementa como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

- f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2024 a septiembre de 2025; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, advertimos que el Ayuntamiento iniciante propone actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Así como incrementos superiores a dicho porcentaje y nuevos conceptos, que se abordan más adelante.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En tal sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró la Junta de Enlace en Materia Financiera, en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025, el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.
- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse.
- Con datos del INEGI, en julio de 2025 la inflación registró un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05% con una tasa promedio mensual de 0.29%.

- El Banco de México en su informe trimestral de abril-junio 2025, prevé que la inflación en México alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Para el 2026 anticipa un nivel de 3.0%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.
- En el marco macroeconómico 2026 de los CGPE 2026, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los CGPE 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.
- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4.0%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%.

Derivado de lo anterior, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de 4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas del derecho de alumbrado público.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico denominado *Factor de Recuperación Tarifario*, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

Advertimos que el iniciante agregó decimales en la tasa marginal para determinar el impuesto predial en inmuebles urbanos con edificaciones. Por claridad, retomamos el esquema vigente.

Se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisiciones.

El iniciante cambió la denominación del impuesto; sin embargo, acordamos ajustarla, a fin de que fuera congruente con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Se omitió el artículo 14 de la iniciativa, por considerar que dicho precepto no tiene un contenido normativo.

Cabe decir que la valoración de cada propuesta se hizo tomando en consideración la información complementaria remitida por el iniciante.

Servicio de panteones.

El iniciante incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas y adjunta un anexo técnico. En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo agregamos la palabra *permiso*, a fin de precisar la naturaleza del servicio.

Se modificó el último párrafo para precisar que, en el cobro de los derechos correspondientes a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Servicios de rastro municipal.

El iniciante incorpora nuevos conceptos. Quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos la propuesta, pues se trata de cobros que no deben encontrarse en la ley de ingresos municipal por contraponer la normativa estatal, al ser atribuciones de la Secretaría de Salud, por lo que es improcedente su incorporación.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

El iniciante incorpora nuevos conceptos. Quienes integramos estas comisiones unidas acompañamos las propuestas contenidas en las fracciones IX, X, XI, XIV, XVIII y XIX por ser derechos y acompañar el costeo y su proceso. No así en el caso de las fracciones XIII y XV, pues se trata de productos, por lo que es improcedente incorporarlos.

Respecto de las fracciones XII, XVI y XVII no se identifica el alcance que tienen estos servicios, porque su nomenclatura refiere a temas que deben ser parte del análisis de la concesión; por lo que, al no aportarse soportes o costeo, no es procedente su incorporación.

Servicios de tránsito y vialidad.

El iniciante incorpora nuevos conceptos. Quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos las propuestas contenidas en las fracciones II y III, pues aluden al uso o aprovechamiento de la vía pública, por lo que es improcedente su incorporación.

Servicios de estacionamientos públicos.

El iniciante incorpora esta sección. Quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos la propuesta, ante la falta de elementos técnicos que nos permitieran conocer la relación costo servicio de las cuotas propuestas.

Servicios de salud pública.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó el concepto de asistencia, que además es congruente con el numeral 6.42 de los *Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026* y los conceptos de cobro que se incluyen en la sección.

Servicios de protección civil.

El iniciante incorpora esta sección. Quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos la propuesta, ante la falta de elementos técnicos que nos permitieran conocer la relación costo servicio de las cuotas propuestas.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

El iniciante incorpora nuevos conceptos. Quienes integramos estas comisiones unidas acompañamos en lo general la propuesta.

En el caso de la fracción XVII no acompañamos la propuesta, pues no es acorde a lo que mandata la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10-A fracción I, por contar el Estado de Guanajuato con un Convenio en Materia de Derechos.

Servicios catastrales y práctica de avalúos.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente.

Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente.

El iniciante incorpora nuevos conceptos. Quienes integramos estas comisiones unidas acompañamos en lo general la propuesta, por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que tienen la naturaleza de productos.

Servicios de alumbrado público.

Para determinar la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP) es necesario atender a lo que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228—I, en donde se determinan las variables que se utilizan para realizar el cálculo que se habrá de impactar en las leyes de ingresos municipales.

Por consiguiente, al realizarse el análisis por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y tomando en consideración la información enviada por el municipio, se realiza una modificación a la tarifa propuesta para el Derecho de Alumbrado Público, quedando en los siguientes términos:

- Mensual: \$1,111.09.
- Bimestral: \$2,222.18.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Respecto a los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, generaron la Agenda del Agua 2025.

Como parte de este instrumento se llevaron a cabo mesas de trabajo con los organismos operadores de agua y los municipios que prestan el servicio de manera centralizada. Dichos ejercicios permitieron identificar y analizar áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional, con el propósito de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, bajo un enfoque integral que incorpora dimensiones financieras, operativas, ambientales y sociales.

Una de las líneas estratégicas definidas consiste en garantizar la sostenibilidad de las tarifas, vinculándolas a los costos reales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Ello busca asegurar que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la conservación, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de trabajar con los municipios para que, además de garantizar el acceso universal al agua potable, promuevan el uso racional del recurso mediante políticas de eficiencia hídrica, programas de cultura del agua y mecanismos de medición que incentiven el consumo responsable.

Es importante señalar, que los municipios que no cuentan con micro medición tendrán que generar un *Plan Integral de Cobertura Universal de Micromedición* que permita establecer estrategias para lograr la cobertura del 100% en un periodo de 5 años y presentarlo ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con la finalidad de vincular programas que permitan fomentar el uso del consumo eficiente del agua.

El tratamiento de las aguas residuales constituye un eje fundamental de la política hídrica, dado que su adecuada gestión contribuye a la protección de la salud pública, la preservación de los cuerpos de agua y la reducción de impactos ambientales negativos. La inversión en plantas de tratamiento, tecnologías de reutilización y sistemas de monitoreo de calidad es indispensable para asegurar la disponibilidad de agua limpia y la resiliencia de los ecosistemas.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar un modelo de gestión hídrica sostenible, que garantice la viabilidad financiera de los servicios, eleve la calidad y cobertura en todos los municipios y fortalezca la capacidad institucional para enfrentar los retos derivados de la creciente demanda y la escasez del recurso. De esta manera, se establecen las bases para la definición de estrategias y políticas públicas orientadas a la eficiencia operativa, la sostenibilidad ambiental y la seguridad hídrica de la población.

Con respecto a estos derechos, en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 4% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

En la fracción I, inciso g, se consideró improcedente la propuesta relativa a los hidrantes, pues consideramos que, para garantizar el derecho humano al agua, sería necesario establecer mecanismos para otorgar la dotación gratuita por persona en zonas irregulares. Por lo que se sustituyó el supuesto del inciso g, con la siguiente redacción:

En los desarrollos habitacionales bajo régimen de condominio, en viviendas ubicadas en privadas, así como en aquellos casos donde varios usuarios se abastezcan a través de una toma común, además de instalarse un medidor individual en cada vivienda, se colocará un medidor de control con el propósito de registrar el volumen total de agua suministrada. La diferencia que se genere entre lo registrado y la suma de los consumos individuales será atribuida al desarrollador o a la asociación de condóminos. En ausencia de estas figuras, dicha diferencia se distribuirá de manera proporcional entre las cuentas individuales, conforme al importe que corresponda.

En la fracción III, respecto a la modificación del inciso c, el iniciante si bien incluye la totalidad de sus usuarios no domésticos, omite la medición a través del sistema totalizador, por lo que se hizo un ajuste en los siguientes términos:

c) Los usuarios no domésticos que cuenten con una fuente de abastecimiento propia de agua potable, no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, estarán obligados a pagar el servicio de drenaje. El pago será de \$3.46 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para aquellos usuarios no domésticos con descargas mayores a cien metros cúbicos mensuales, el cobro será del 20% del importe correspondiente al metro cúbico 101 de agua potable del giro respectivo contenido en la fracción I, por cada metro cúbico descargado.

Al no presentarse la justificación para incluir el inciso g en la fracción III, acordamos no acompañar la propuesta.

En la fracción XI, por claridad, ajustamos la redacción del inciso f.

En la fracción XVII atendimos la sugerencia contenida en la tarjeta, y ajustamos el numeral 1 del inciso a, al tenor de lo siguiente:

De acuerdo con al análisis realizado para el fortalecimiento normativo y derivado de la revisión de los aspectos técnicos, a fin de garantizar de manera oportuna de cobro el servicio se considera realizar una modificación al inciso a, numeral 1 para quedar como sigue:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

Lo anterior a fin de poder realizar el cobro únicamente sobre los excedentes. Pues al mantener el rango de 0 o 1 a 300, no se estaría realizando el cobro de excedentes, sino de agua residual con contaminantes que ya está considerada dentro del pago correspondiente a los servicios de tratamiento.

Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.

El iniciante incorpora nuevos conceptos. Quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos la propuesta, ante la falta de elementos técnicos que nos permitieran conocer la relación costo servicio de las cuotas propuestas.

Servicios en materia de planeación del ordenamiento territorial.

El iniciante incorpora nuevos conceptos. Quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos la propuesta, ante la falta de elementos técnicos que nos permitieran conocer la relación costo servicio de las cuotas propuestas. Por lo que, en el caso del dictamen de congruencia, se ajustó la cantidad vigente en un 4%.

En lo que hace a la propuesta tarifaria del artículo 39 de la iniciativa, se consideró que, aunque se trata de incrementos que el iniciante justifica y anexa soporte de procesos y el costeo, debe eliminarse el 15% que desagrega como subtotal en cada tarjeta.

Contribuciones de mejoras.

Se ajustó el contenido de este Capítulo, a fin de que fuera congruente con las modificaciones realizadas en noviembre de 2019, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en la que se redefinieron los conceptos de contribución y mejoras.

Aprovechamientos.

Advertimos que el iniciante omitió las denominaciones de las secciones en este capítulo; ante lo cual, retomamos el esquema vigente.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Ajustamos la numeración de las secciones y de los artículos, para que fueran congruentes con el orden en que se presentan los derechos.

Asimismo, ajustamos las denominaciones de las secciones, para que fueran acordes con los cambios que hicimos en el Capítulo de derechos, y que ya se expusieron en este dictamen.

En el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales acordamos ajustar en texto del inciso i de la fracción IV, pues con la propuesta pudiera generarse un efecto opuesto a lo manifestado por el organismo operador e incrementarse aún más la cartera vencida. Por lo que se mantiene la redacción vigente con la actualización del año.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
1	Impuestos	\$565,693,908.74
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$538,980,119.91
1201	Impuesto predial	\$210,859,321.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$3,768,513.75
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$324,352,284.67
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,414,883.18
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$972,249.20
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$442,633.98
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$25,298,905.65
1701	Recargos	\$17,157,550.59
1702	Multas	\$3,471,110.96
1703	Gastos de ejecución	\$4,670,244.10
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$69,976,616.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$6,477,784.69
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$5,070,830.67
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,406,954.02
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$63,397,593.74
4301	Por servicios de limpia	\$8,650,098.42
4302	Por servicios de panteones	\$2,975,022.30
4303	Por servicios de rastro	\$1,894,699.55
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$515,263.08
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$581,928.14
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$2,374,385.43
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$13,134,113.42
4311	Por servicios catastrales y práctica de avalúos	\$2,641,218.91
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1,776,136.64
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$345,049.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$686,681.10
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$4,681,679.46
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$22,941.60
4318	Por servicios de alumbrado público	\$22,780,916.70
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$337,459.20
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$101,237.76
4501	Recargos	\$101,237.76
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$6,932,053.15
5100	Productos	\$6,932,053.15
5101	Capitales y valores	\$5,143,079.56
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,749,603.35
5103	Formas valoradas	\$5,624.32
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$33,745.92
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$30,381,476.52
6100	Aprovechamientos	\$30,381,476.52
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$966,353.79
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$611,731.41
6103	Donativos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$17,554,751.32
6107	Otros aprovechamientos	\$7,874,048.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$3,374,592.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$626,581,501.23
8100	Participaciones	\$342,852,928.51



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
8101	Fondo general de participaciones	\$215,430,079.25
8102	Fondo de fomento municipal	\$55,164,490.30
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$19,600,139.89
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$6,182,717.11
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$5,830,041.88
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$40,645,460.08
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$279,891,086.81
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$140,363,848.27
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$139,527,238.54
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,837,485.91
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$96,738.30
8402	Fondo de compensación ISAN	\$523,061.76
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$3,217,685.85
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$562,432.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$562,432.00

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$1,300,127,987.83
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$562,432.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$8,038,916.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$8,038,916.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,038,916.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,038,916.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$8,038,916.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$8,038,916.00
	estabilización y el desarrollo	
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Atención a la Juventud de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$13,980,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$13,980,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$13,980,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Atención a la Juventud de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$13,980,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$13,980,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$4,943,586.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$4,943,586.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,943,586.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,943,586.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$4,943,586.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de San Miguel de Allende, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$6,795,672.66
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$482,536.66
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$48,476.20
7301	Por la venta de inmuebles	\$48,476.20
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de San Miguel de Allende, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$6,795,672.66
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de San Miguel de Allende, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
	002-SEMARNAT 1996	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$434,060.46
7901	Otros ingresos	\$434,060.46
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,313,136.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,313,136.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de San Miguel de Allende, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$6,795,672.66
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$6,313,136.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$215,087,807.54
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$215,087,807.54
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$215,087,807.54
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$212,767,252.63
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios	\$204,003,635.57



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
	públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$154,036,048.33
7322	Por servicio de alcantarillado	\$20,126,115.11
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$19,749,921.22
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$1,506,623.46
7327	Incorporación habitacional	\$8,367,401.12
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$217,526.33
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$2,257,963.81
7331	Servicios administrativos	\$602,705.34
7332	Servicios operativos	\$249,945.98
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$1,050,906.99
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$4,602,094.94
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,320,554.91
7901	Otros ingresos	\$2,320,554.91
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$38,927,806.83
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,062,213.17
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,861,424.95
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$372,048.77
7304	Servicios de asistencia social	\$1,200,004.92
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$38,927,806.83
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$289,371.26
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$38,927,806.83
	002-SEMARNAT 1996	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$200,788.22
7901	Otros ingresos	\$200,788.22
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$36,865,593.66
9100	Transferencias y asignaciones	\$36,865,593.66

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$38,927,806.83
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,865,593.66
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$35,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año de calendario conforme a lo siguiente:

- I. Inmuebles urbanos, que comprenden aquellos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población, con edificaciones conforme a la siguiente:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.234%	\$0.00
\$500,000.01	\$650,000.00	0.254%	\$1,170.00
\$650,000.01	\$800,000.00	0.274%	\$1,551.00

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$800,000.01	\$1,000,000.00	0.294%	\$1,962.00
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	0.314%	\$2,550.00
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.334%	\$3,178.00
\$1,500,000.01	En adelante	0.354%	\$4,180.00

Los inmuebles que cuenten con una autorización para desarrollar un fraccionamiento o condominio, destinados a cualquiera de los usos contemplados en el artículo 402 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tributarán como inmuebles urbanos.

a) El impuesto predial bimestral se determinará de la siguiente manera:

Al valor fiscal del inmueble se le resta el límite inferior que le corresponda, el excedente del valor fiscal se multiplica por la tasa marginal, a la cantidad que resulte se le suma la cuota fija y el resultado se divide entre 6.

$$\frac{((Vf-Li)=Evf*(tm))+cf}{6} = IPB$$

6

Nomenclatura:

Vf.- Valor fiscal.

Li.- Límite inferior.

Evf.- Excedente del valor fiscal.

Tm.- Tasa marginal.

CF.- Cuota Fija.

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

b) El impuesto predial anual se determinará de la siguiente manera:

El impuesto predial bimestral se multiplica por 6 (que corresponde a los 6 bimestres del año).

$$\text{IPB} \times 6 = \text{IPA}$$

Nomenclatura:

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

IPA.- Impuesto Predial Anual.

II. Inmuebles suburbanos, que comprenden aquellos ubicados fuera de la zona urbanizada de un centro de población, pero dentro del área para crecimiento del mismo, con edificaciones a la tasa del 0.207%.

a) Para determinar el impuesto predial bimestral de los inmuebles suburbanos con edificaciones, se multiplica el valor fiscal del inmueble por la tasa que le corresponda, lo que resulte se divide entre 6.

$$\frac{\text{Vf} \times \text{t}}{6} = \text{IPB}$$

Nomenclatura:

Vf.- Valor fiscal.

t.- Tasa.

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

b) Para determinar el impuesto predial anual.

El impuesto predial bimestral se multiplica por 6 (que corresponde a los 6 bimestres del año).

$$\text{IPB} \times 6 = \text{IPA}$$

Nomenclatura:

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

IPA.- Impuesto Predial Anual.

III. Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, pagarán la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla:

De m²:	A m²:	Tasa
0.01	1000.00	0.438%
1000.01	3000.00	0.482%
3000.01	5000.00	0.530%
5000.01	7000.00	0.583%
7000.01	9000.00	0.641%
9000.01	En adelante	0.705%

a) El impuesto predial bimestral se determinará de la siguiente manera:

El valor fiscal del inmueble se multiplica por la tasa que le corresponda de acuerdo a su superficie de terreno y el resultado se divide entre 6.

$$\frac{Vf * t}{6} = IPB$$

Nomenclatura:

Vf.- Valor fiscal.

t.- Tasa.

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

b) El impuesto predial anual se determinará de la siguiente manera:

El impuesto predial bimestral se multiplicará por 6 (que corresponde a los 6 bimestres del año).

$$IPB * 6 = IPA$$

Nomenclatura:

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

IPA.- Impuesto Predial Anual.

La tabla de las tasas contenida en esta fracción, también se aplicará en aquellos bienes inmuebles que tengan menos del 5% en metros cuadrados de construcción respecto de la superficie total del terreno.

- IV.** Inmuebles rústicos a la tasa del 0.18%, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

- a)** El impuesto predial bimestral se determinará de la siguiente manera:

El valor fiscal del inmueble se multiplica por la tasa correspondiente, el resultado se divide entre 6.

$$\frac{Vf * t}{6} = IPB$$

Nomenclatura:

Vf.- Valor fiscal.

t.- Tasa.

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

- b)** El impuesto predial anual se determinará de la siguiente manera:

El impuesto predial bimestral se multiplica por 6 (que corresponde a los 6 bimestres del año).

$$IPB * 6 = IPA$$

Nomenclatura:

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

IPA.- Impuesto Predial Anual.

Si como resultado de la aplicación de las tasas contenidas en el presente artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima establecida en el artículo 48 de esta Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Comercial de primera	\$6,141.65	\$10,070.55
Comercial de segunda	\$3,068.85	\$4,549.16
Habitacional centro medio	\$1,925.09	\$3,827.08
Habitacional centro económico	\$1,749.74	\$1,879.26
Habitacional residencial	\$765.22	\$2,291.59
Habitacional media	\$196.38	\$765.23
Habitacional de interés social	\$765.22	\$1,202.53
Habitacional económica	\$765.22	\$1,202.53
Marginada irregular	\$196.38	\$579.57
Industrial	\$36.02	\$65.48
Valor mínimo	\$88.62	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$12,285.47
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$10,011.05
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,699.70
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,524.09
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,259.51
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,861.49
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,232.07
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,310.02
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,043.70
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,367.53
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,884.50
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,311.97
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,074.86
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$846.53
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$588.36
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$8,182.73
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$6,823.32
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,894.85
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$5,110.90
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$4,587.52



Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$3,056.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,883.89
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,399.13
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,742.23
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,596.48
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,238.19
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$904.49
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,515.91
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,420.49
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,888.74
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,303.17
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,600.27
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,484.77
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,868.16
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,342.39
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,659.54
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,938.88
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,562.78
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,105.56
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$996.83
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$791.62



Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$492.93
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,679.25
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,956.29
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,727.59
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,145.67
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,610.74
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,789.16
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,949.82
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,562.78
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,179.39
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,537.88
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,046.12
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,494.57
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,550.84
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,238.20
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$883.42
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,539.01
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,883.87
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,132.17
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,425.48
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,968.83

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,484.06

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,131.68
2. Predios de temporal	\$8,850.70
3. Agostadero	\$4,280.63
4. Cerril o monte	\$1,803.83

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

- d)** Muy accidentado 0.95
- 3.** Distancia a centros de comercialización:
- a)** A menos de 3 kilómetros 1.50
- b)** A más de 3 kilómetros 1.00
- 4.** Acceso a vías de comunicación:
- a)** Todo el año 1.20
- b)** Tiempo de secas 1.00
- c)** Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

- b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.27
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.86
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$60.65
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$82.51
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$101.86

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b)** Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

- II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a)** Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III.** Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a)** Uso y calidad de la construcción;
 - b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	2.00%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$10,000.00	2.25%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$13,375.00	2.50%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$17,125.00	2.75%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$22,625.00	3.00%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$28,625.00	3.50%
\$1,500,000.01	En adelante	\$39,125.00	4.00%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|-------------|--|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial o instrumento de planeación del desarrollo urbano vigente, conforme a las siguientes: | |
| | a) Con densidad H3 y H4 | 0.28% |
| | b) Con densidad H2 | 0.40% |
| | c) Con densidad H1 | 0.60% |
| | d) Con densidad H0 | 0.81% |
| II. | Tratándose de inmuebles comerciales e industriales | 0.81% |
| III. | Tratándose de la división de un edificio | 0.40% |
| IV. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.40% |
| V. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.40% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Residencial	\$1.61
II.	De habitación popular	\$1.05
III.	De interés social	\$1.05
IV.	De urbanización progresiva	\$1.01
V.	Industrial para industria ligera	\$1.32
VI.	Industrial para industria mediana	\$1.32
VII.	Industrial para industria pesada	\$1.41
VIII.	Campestre residencial	\$1.58
IX.	Campestre rústico	\$1.35
X.	Turístico, recreativo-deportivo	\$1.51
XI.	Comercial	\$1.86
XII.	Agropecuario	\$1.24
XIII.	Mixto de usos compatibles	\$1.57

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y taurinos que tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos, los no lucrativos, así como los realizados por instituciones gubernamentales y de educación pública, estarán exentos.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%. Las rifas que organicen las organizaciones no gubernamentales que tengan como objeto la asistencia social y que sean autorizadas por el Municipio, tendrán tasa del 0%. De igual forma, tendrán tasa del 0% las rifas organizadas por instituciones gubernamentales y de educación pública.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$10.40
II.	Por metro cuadrado de chapa de cantera	\$4.68

III.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.64
IV.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$2.14
V.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.23
VI.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$5.60
VII.	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	\$2.79
VIII.	Por metro cuadrado de piedra laja	\$5.60
IX.	Por metro cúbico de piedra braza	\$5.60

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Comercios e industrias	\$0.9588 por kilogramo
II.	Doméstico	\$0.26 por kilogramo

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I.** En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos, \$85.28.

Por cada kilogramo excedente, \$0.31.
- II.** En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos, \$85.29.

Por cada kilogramo excedente, \$0.31.
- III.** Por depósito de escombros en predios de propiedad municipal de 1 a 6 m³, \$111.07.
- IV.** Por la revisión de proyectos para visto bueno del departamento de limpia, \$1,601.90.
- V.** Por la modificación de proyectos ya autorizados por el departamento de limpia, \$1,601.90.
- VI.** Por la factibilidad de recolección de residuos, \$459.60.

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y desmonte de los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos, así como aquellos bienes inmuebles que tengan menos del 5% en metros cuadrados de construcción respecto de la superficie del terreno, ubicados en el casco urbano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I.** Por limpieza o desmonte de predio urbano de hasta 1,000 m², \$3.94 por m².

- II.** Por limpieza o desmonte de predio urbano mayor de 1,000 m², \$2.62 por m².

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:
- a)** En fosa común sin caja, exento.
 - b)** En fosa común con caja, \$94.44.
 - c)** Fosa separada «Sección B», \$272.47.
 - d)** Fosa separada «Sección A», \$281.84.
 - e)** Gaveta, \$1,570.66.
 - f)** Por segundo cadáver en gaveta o fosa, \$1,154.11.
 - g)** Exhumaciones, \$1,154.11.
- II.** Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta, \$412.59.
- III.** Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales, \$412.59.
- IV.** Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio, \$392.13.
- V.** Por permiso para la cremación de cadáveres, \$537.13.
- VI.** Por quinquenio en fosa o gaveta, \$494.31.

- VII.** Por permiso para depósito de restos o cenizas en panteones municipales, \$554.65.
- VIII.** Por uso de osario en panteones municipales por 25 años, \$893.17.
- IX.** Permiso por quinquenio de cenizas por restos en nichos, \$337.51.
- X.** Permiso de demolición de monumentos de acuerdo a lo siguiente:
 - a)** De base de espacio dentro del panteón, \$1,534.96.
 - b)** Monumento que exceda medidas de 90 x 1.90 metros y 1.50 metros de altura, incluye base, \$3,999.80.

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 18. Los derechos por los servicios de rastro municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por sacrificio de animales, por cabeza:
 - a)** De ganado bovino \$144.38
 - b)** De ganado porcino \$100.42
 - c)** De ganado ovino \$74.30

	d) De ganado caprino	\$50.23
II.	Por traslado o transporte, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$58.55
	b) De ganado porcino	\$47.58
	c) De ganado ovino	\$37.66
	d) De ganado caprino	\$37.66
III.	Por guarda en corral al día, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$37.66
	b) De ganado porcino	\$22.97
	c) De ganado ovino	\$22.97
	d) De ganado caprino	\$22.97
IV.	Por peso en báscula, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$37.56
	b) De ganado porcino	\$22.97
	c) De ganado ovino	\$22.97
	d) De ganado caprino	\$22.97
V.	Por resello, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$58.56
	b) De ganado porcino	\$47.60
	c) De ganado ovino	\$37.66
	d) De ganado caprino	\$37.66
VI.	Por refrigeración al día, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$47.58
	b) De ganado porcino	\$37.66
	c) De ganado ovino	\$22.97

	d) De ganado caprino	\$22.97
VII.	Por limpieza de vísceras, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$47.58
	b) De ganado porcino	\$37.66
	c) De ganado ovino	\$37.66
	d) De ganado caprino	\$37.66

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por los servicios de seguridad pública se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por elemento policial, por jornada de cuatro horas, \$706.28.
- II.** Tratándose de instituciones públicas, por evento, 75% de la cuota establecida en la fracción I.
- III.** En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro, por evento, 60% de la cuota establecida en la fracción I.
- IV.** Por elemento policial, en casas de cambio y clínicas del IMSS, por mes, \$17,658.32.
- V.** Conformidad Municipal, \$548.04.
- VI.** Modificación de Conformidad Municipal, \$274.02.

- VII.** Revalidación de la conformidad Municipal, \$274.02.
- VIII.** Licencia de Operación RIPEB con prueba LVA-i HR, \$1,128.64.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal:
 - a)** Urbano, \$10,285.46.
 - b)** Suburbano, \$10,285.46.
- II.** Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, \$9,890.66.
- III.** Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, a liquidarse en el mes de enero, \$1,027.73.
- IV.** Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, \$217.65.
- V.** Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes, \$168.62.
- VI.** Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre, \$1,287.63.

- VII.** Permiso por servicio extraordinario, por día, \$357.12.
- VIII.** Constancia de despintado, \$71.16.
- IX.** Permiso supletorio de servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por día o fracción, \$52.66.
- X.** Permiso de publicidad estática en unidad de servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por día, \$35.71.
- XI.** Revista extemporánea de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, \$367.28.
- XII.** Permiso de abandono de ruta, \$239.20.
- XIII.** Modificación de concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, \$3,144.77.
- XIV.** Modificación de ruta del servicio público de transporte urbano o suburbano, por vehículo, \$3,144.77.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la expedición de constancias y permisos otorgados por la Dirección de Tránsito y Movilidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Expedición de constancia de no infracción, \$85.28.

- II. Por otorgamiento de permiso para la circulación de vehículos y cualquier tipo de transporte indeterminado, se pagará una cuota anual de, \$1,124.32.
- III. Por permiso para la circulación de vehículos tipo autobuses, similares y de carga en zona restringida y del centro histórico, se pagará una cuota por día de, \$449.73.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Miguel de Allende:
 - a) Rehabilitación por sesión, \$101.76.
 - b) Psicología y psiquiatría, \$179.94.
 - c) Consulta médica en comunidades rurales y colonias populares, \$67.23.
 - d) Examen médico general, \$53.66.
- II. Centro de control animal:
 - a) Por esterilización, \$232.92.
 - b) Por sacrificio del animal, \$117.02.
 - c) Por disposición de animales sacrificados o muertos, \$58.54.
 - d) Pensión por día, \$47.56.

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

A) Uso habitacional.

1. Marginado, \$190.68.

Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda, \$87.67.

2. Económico, \$1,017.93.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

3. Media, \$1,909.46.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

4. Residencial y condóminos, \$8,031.81.

Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados, el 50% de la cuota.

B) Uso especializado.

1. Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, \$12,731.87.

2. Comercio de barrio: se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos flamables o con grado de riesgo de explosividad o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m², \$7,345.57.

Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública, \$4,285.62.

3. Áreas pavimentadas, \$1,020.02.

a) Tratándose de pavimentos en vivienda, el 20% de la cuota establecida en el numeral 3.

- b)** Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio, el 20% de la cuota establecida en los numerales 1 y 2 del apartado B), conforme a su clasificación.
 - c)** Permiso para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas, \$488.27.
 - d)** Tratándose de habitaciones económicas y marginadas, el 30% de la cuota establecida en el numeral 3.
- c)** Vía pública.
 - a)** Permiso de ocupación temporal de la vía pública para maniobras de carga y descarga de materiales y desechos producto de la construcción, \$223.85.
 - b)** Permiso para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros, \$1,024.15.
 - c)** Tratándose de la intervención de la vía pública para introducción de servicios en predios particulares, se cobrará el 25% de la cuota del inciso anterior.

II. Por permiso de regularización de construcción:

- a)** Cuando la obra se encuentre en proceso y con avance hasta del 50%, se adicionará el 25% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.
- b)** Cuando la obra se encuentre en proceso con un avance mayor al 50% o la obra ha concluido, se adicionará el 50% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

- c)** Cuando exista requerimiento de regularización por parte de la dirección, se adicionará el 75% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

III. Por renovación del permiso de construcción se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.

IV. Por peritaje de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos, \$765.00.

V. Por permiso de división o fusión por cada fracción generada, \$412.51.

VI. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso habitacional, \$779.53.

Tratándose de viviendas de colonias populares, \$99.49.

VII. Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional, \$1,027.42.

En las colonias marginadas y populares se pagarán exclusivamente, \$105.70.

VIII. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso industrial, \$1,932.28.

IX. Por constancia de alineamiento en uso industrial, \$3,053.88.

X. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso comercial:

a) Uso especializado, \$1,275.02.

b) Comercio de barrio, \$765.00.

Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas):

En la zona urbana, \$841.68.

En la zona rural, \$211.44.

- XI.** Por constancia de alineamiento en uso comercial, \$1,909.46.
- XII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VI, VIII y X de este artículo.
- XIII.** Por aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación:
 - a)** habitacional:
 - 1.** Tratándose de obras de uso habitacional residencial, \$891.48.
 - 2.** Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico, \$507.92.
 - 3.** Las zonas marginadas y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no causarán este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.
 - b)** Comercios y servicios:
 - 1.** Predios considerados como comercios y servicios de intensidad baja, de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, \$2,041.42.
 - 2.** Predios considerados como comercios y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, \$2,719.53.
 - 3.** Predios considerados como comercios y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, \$3,404.29.

c) Industria:

- 1.** Predios considerados como industria ligera de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, \$2,041.42.
- 2.** Predios considerados como industria mediana de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, \$2,392.24.
- 3.** Predios considerados como industria alta de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, \$2,719.53.
- 4.** Predios considerados como industria de alto riesgo de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano, \$3,037.13.

d) Inmuebles que se destinen a la prestación de servicios de hospedaje en establecimientos hoteleros, hostales o moteles; edificios, fincas, ranchos, departamentos y casas, total o parcialmente; campamentos y paraderos de casas rodantes o cualquier denominación que se le dé a los recintos, \$11,248.64.

XIV. Por permiso de uso de suelo específico, que otorgará la unidad administrativa municipal en materia de desarrollo urbano competente, cuando los inmuebles se destinen a la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento temporal, la cuota correspondiente al importe será por ejercicio fiscal de \$45,000.00.

XV. Por licencia de demolición parcial, \$768.63.

XVI. Por licencia demolición total, \$2,305.98.

XVII. Por la autorización para llevar a cabo publicidad mediante volantes, folletos, tríptico o cualquier medio impreso en la vía pública, por mes o fracción, \$739.62.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por la expedición de copias de planos:
 - a)** De manzana, cabecera municipal y del Municipio, \$464.26.
 - b)** Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal, \$51.57.
 - c)** Por expedición de fotocopia de fotografía aérea, \$133.90.

- II.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$138.88, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a)** Hasta una hectárea, \$386.89.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$11.89.
 - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas se aplicará el 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.

- IV.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a)** Hasta una hectárea, \$2,964.23.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$384.89.
 - c)** Por cada una de las hectáreas que excedan de 20, \$313.48.

V. Por la localización física de predios:

- a)** Urbano, \$676.06.
- b)** Rústico, \$1,927.79.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$1,909.46.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$1,909.46.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra, \$1,275.02.

- IV.** Por supervisión de obras de urbanización con base en el proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a)** El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto total de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
 - b)** El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras de infraestructura de agua, drenaje, luz, guarniciones, banquetas y pavimentos.
- V.** Por el permiso de venta, \$1,273.42.
- VI.** Por el permiso de modificación de traza:
- a)** De menos de seis meses de autorizado el fraccionamiento, \$1,273.42.
 - b)** De más de seis meses a dos años de autorizado el fraccionamiento, \$2,545.92.
 - c)** De más de dos años de autorizado el fraccionamiento, \$3,820.98.
- VII.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de modificación de especificaciones del permiso de urbanización, \$518.74.
- VIII.** Cálculo del monto de garantía para el permiso de venta, \$1,268.42.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán por metro cuadrado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente:
 - a)** Adosados:
 - 1.** Tipo 1, de 0.50 x 1.10, \$450.00.
 - 2.** Tipo 2, de 0.60 x 1.50, \$676.00.
 - 3.** Tipo 3, de 0.80 x 3.00, \$1,877.83.
 - 4.** Tipo 4, de 0.80 x 4.00, \$3,042.08.
 - b)** Autosoportados espectaculares, \$10,188.01.
 - c)** Toldos y carpas, \$1,017.93.
 - d)** Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza, \$147.15.
 - e)** Pinta de bardas, por cada una, \$147.15.
- II.** Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, semestral, \$78.73.
- III.** Por difusión fonética de publicidad, por día, en la vía pública, por vehículo, \$70.57.

IV. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública, por día, \$254.96.

b) Tijera, por día, \$254.96.

c) Manta, por 15 días, \$336.04.

d) Inflable, por día, \$292.29.

e) Comercio ambulante, por día, \$9.83.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por los servicios de autorización de la evaluación de impacto ambiental se causarán, por dictamen, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Uso comercial	\$642.55
II.	Restaurante-bar y centro nocturno	\$1,301.96
III.	Industrial	\$3,361.65
IV.	Especializado	\$4,986.00

Artículo 28. Los derechos por los servicios de expedición de autorizaciones de impacto ambiental se causarán acorde a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales, \$2,645.78.
- II.** Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos, \$5,094.84.
- III.** Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato, \$5,639.04.
- IV.** Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente, \$5,639.04.
- V.** Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal, \$9,406.84.
- VI.** Por estudio de riesgo, \$6,878.35.
- VII.** Por los servicios en materia ambiental que lleve a cabo el Municipio con las atribuciones delegadas por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se causarán los derechos que en materia ambiental se prevean en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2026.

- VIII.** Por la evaluación de la solicitud de exención de la evaluación de impacto ambiental, \$7,980.44.
- IX.** Por la modificación de proyectos ya autorizados en materia de evaluación de impacto ambiental, \$12,523.16.
- X.** Por la evaluación del estudio de afectación ambiental, \$59,178.08.
- XI.** Por la expedición de la constancia ambiental, \$1,780.24.

Artículo 29. Los derechos por las autorizaciones y permisos en materia ambiental se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Permiso para poda, por árbol, \$127.64.
- II.** Por autorización de tala urbana, por árbol, \$250.41.
- III.** Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales, \$351.50.
- IV.** Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto, \$282.95.
- V.** Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, \$293.00.
- VI.** Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, \$1,178.42.

- VII.** Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, \$292.99.

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.** Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, \$96.26.
- II.** Constancia de no adeudo fiscal, \$217.64.
- III.** Constancia de medidas y colindancias de inmuebles, \$217.64.
- IV.** Constancia de historial de hoja cuenta, \$83.57. Más \$10.86 por cada movimiento.
- V.** Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento, \$217.64.
- VI.** Cualquier otra certificación o constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, \$96.26.
- VII.** Copias expedidas por el Juzgado Municipal:
 - a)** Por la primera foja, \$22.97.

b) Por cada foja adicional, \$3.97.

VIII. Carta de origen, \$205.18.

IX. Por la expedición de carta de residencia para personas menores de edad, \$84.75.

X. Por la expedición de carta de residencia para personas mayores de edad, \$180.66.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,111.09	Mensual
-----------	------------	---------

II.	\$2,222.18	Bimestral
------------	------------	-----------

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se fijarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Servicio doméstico:

[illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
85	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04	\$2,833.04
86	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39	\$2,895.39
87	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31	\$2,958.31
88	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03	\$3,022.03
89	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36	\$3,086.36
90	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35	\$3,151.35
91	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09	\$3,217.09
92	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86	\$3,267.86
93	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04	\$3,319.04
94	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47	\$3,370.47
95	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27	\$3,422.27
96	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43	\$3,474.43
97	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90	\$3,526.90
98	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77	\$3,579.77
99	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90	\$3,632.90
100	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43	\$3,686.43

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Importe	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49	\$38.49

b) Servicio comercial y de servicios:

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:



A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

c) Servicio industrial:

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

[illegible]

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

e) Servicio público:

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17	\$2,105.17
91	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62	\$2,128.62
92	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03	\$2,152.03
93	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48	\$2,175.48
94	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92	\$2,198.92
95	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32	\$2,222.32
96	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77	\$2,245.77
97	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21	\$2,269.21
98	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66	\$2,292.66
99	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09	\$2,316.09
100	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53	\$2,339.53

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Importe	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43	\$23.43

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio público contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, mediante una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público.

f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

Cuando el usuario haya consumido el volumen que le corresponda por su pago anticipado, los consumos posteriores se facturarán conforme a la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditará en sus facturas posteriores el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos no consumidos por el precio al que hubieran sido pagados.

g) En los desarrollos habitacionales bajo régimen de condominio, en viviendas ubicadas en privadas, así como en aquellos casos donde varios usuarios se abastezcan a través de una toma común, además de instalarse un medidor individual en cada vivienda, se colocará un medidor de control con el propósito de registrar el volumen total de agua suministrada. La diferencia que se genere entre lo registrado y la suma de los consumos individuales será atribuida al desarrollador o a la asociación de condóminos. En ausencia de estas figuras, dicha diferencia se distribuirá de manera proporcional entre las cuentas individuales, conforme al importe que corresponda.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Para tomas en la cabecera municipal:

	a) Popular	b) Media	c) Residencial
Enero	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Febrero	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Marzo	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Abril	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Mayo	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Junio	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Julio	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Agosto	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Septiembre	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Octubre	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09
Noviembre	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09

	a) Popular	b) Media	c) Residencial
Diciembre	\$332.12	\$546.92	\$1,396.09

Para tomas en comunidades rurales:

	g) Tipo 1	h) Tipo 2	i) Tipo 3	j) Tipo 4	k) Tipo 5
Enero	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Febrero	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Marzo	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Abril	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Mayo	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Junio	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Julio	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Agosto	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Septiembre	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Octubre	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Noviembre	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94
Diciembre	\$120.09	\$145.77	\$170.51	\$186.68	\$209.94

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.
- b) Todos los usuarios habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual un importe que resulte de aplicar la tasa del 20% al importe que corresponda a quince metros cúbicos de consumo mensual.
- c) Los usuarios no domésticos que cuenten con una fuente de abastecimiento propia de agua potable, no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, estarán obligados a pagar el servicio de drenaje. El pago será de \$3.46 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para aquellos usuarios no domésticos con descargas mayores a cien metros cúbicos mensuales, el cobro será del 20% del importe correspondiente al metro cúbico 101 de agua potable del giro respectivo contenido en la fracción I, por cada metro cúbico descargado.

- d)** Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieran reportado.
- e)** El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c de esta fracción.
- f)** Cuando un usuario reciba servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y, además, disponga de una fuente propia distinta a las redes del organismo, deberá pagar la tarifa correspondiente por cada volumen consumido de manera diferenciada:

Para el volumen de agua suministrado directamente por el organismo operador, se aplicará una tasa del 20%.

Para el volumen de agua consumido a partir de su fuente propia y que descargue aguas residuales al sistema público de SAPASMA, se cobrará un precio de \$3.46 por metro cúbico descargado, calculado conforme a los procedimientos establecidos en los incisos b, c y d de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual.

- a)** El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema de drenaje a cargo del SAPASMA, pagarán el importe que resulte de aplicar la tasa del 18.5% al importe que corresponda a quince metros cúbicos de consumo mensual.
- c)** A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, pagarán \$4.14 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c y d de la fracción III de este artículo. Para los usuarios no domésticos que tengan descargas mayores a los cien metros cúbicos mensuales pagarán por cada metro cúbico descargado el 18.5% del importe que corresponda al metro cúbico 101 de agua potable del giro correspondiente contenido en la fracción I.
- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18.5% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.20 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c y d de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$202.30
b) Contrato de descarga de agua residual	\$202.30

VI. Materiales e instalación para tomas de agua potable y descargas de aguas residuales.

Tomas de ½ pulgada	Popular	Residencial	Comercial y de servicios	Industrial
a) Para tomas de agua hasta 10 metros de longitud:				
i) En tierra	\$3,739.81	\$3,950.23	\$5,469.57	\$7,698.02
ii) En concreto, asfalto o adoquín	\$5,010.69	\$6,159.96	\$8,365.17	\$9,751.91
Metro adicional para tomas de ½ pulgada:				
En concreto, asfalto o adoquín	\$346.58			
En tierra	\$305.81			
b) Para descarga de agua residual hasta 6 metros de longitud:				
i) En concreto, asfalto o adoquín	\$7,062.91			
ii) En tierra	\$3,781.95			
Metro adicional:				
En concreto, asfalto o adoquín	\$977.53			
En tierra	\$474.64			

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
Para tomas de ½"	\$523.12
Para tomas de 1"	\$868.36

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico	Ultrasónico
Para tomas de ½"	\$688.19	\$1,420.07	\$4,774.94
Para tomas de 1"	\$3,409.47	\$5,648.51	\$6,359.80

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.76
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$45.13
c) Constancia de suficiencia	Constancia	\$45.13
d) Cambios de titular	Toma	\$58.03

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora o fracción	\$317.16
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático,	Hora o	\$2,137.72

Concepto	Unidad	Importe
para todos los giros	fracción	
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua:		
1. En cuadro	Toma	\$213.98
2. En red	Toma	\$597.70
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$188.69
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$20.59
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$6.31
g) Reubicación de medidor	1 a 2 metros	\$377.98
h) Metro adicional de reubicación	Metro	\$188.45
i) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$283.87
j) Dictamen de visto bueno para la aprobación de fosas sépticas	Constancia	\$868.04
k) Revisión y aprobación de proyecto de albercas con constancia de visto bueno	Por proyecto	\$5,456.94

XI. Incorporación de fraccionamientos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador.

- a)** El pago de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación, los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Títulos de explotación	Importe total
Popular	\$7,943.90	\$3,751.64	\$6,470.91	\$1,318.70	\$19,485.15
Interés social	\$9,078.74	\$4,287.60	\$7,395.34	\$1,507.08	\$22,268.76
Residencial C	\$11,348.45	\$5,359.49	\$9,244.16	\$1,883.86	\$27,835.96
Residencial B	\$15,887.81	\$7,503.30	\$12,941.83	\$2,637.41	\$38,970.35
Residencial A	\$20,427.18	\$9,647.08	\$16,639.50	\$3,390.95	\$50,104.71
Campestre	\$20,427.18		\$16,639.50	\$3,390.95	\$40,457.63

- b)** Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna número 5 de la tabla del inciso a, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.
- c)** Si el fraccionador entrega los títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.50 por cada metro cúbico anual entregado.
- d)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme a lo establecido en la fracción XIII de este artículo.
- e)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$103,249.49 el litro por segundo.
- f)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no se cobrará el tratamiento a que se refiere el inciso a.

- g)** Cuando el organismo no cuente con la infraestructura necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, podrá tomar a cuenta del pago por derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura de líneas de conducción del diámetro que el organismo requiera y los subcolectores o colectores cuando estas fueran solicitadas por el organismo y realizadas por el fraccionador, además de que las obras fueran autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine el convenio respectivo.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a)** Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$217.76 por lote o vivienda.
- b)** Carta de factibilidad no habitacional. Los desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$35,585.39 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c)** Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- d)** Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,780.04 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$24.88 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e)** Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,919.69 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$17.41 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje sanitario.
- f)** La supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 6.0% sobre el importe total de los derechos de incorporación, contabilizados estos antes de bonificaciones.
- g)** Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.31 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto	\$/Litro por segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$1,005,645.69
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$593,667.40

- c)** Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.
- d)** La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del inciso b de esta fracción.
- e)** Los títulos de concesión para extracción se cobrarán a razón de \$5.49 por cada metro cúbico anual. Para determinar el volumen a cobrar se convertirá a metros cúbicos el gasto máximo diario referido en el inciso c.
- f)** Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$5.49 por m³.
- g)** Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de \$32.47 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 80% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente.

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de divisiones de lotes para un máximo de tres viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje, títulos de explotación e incorporación de tratamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Incorporación de tratamiento	Títulos de explotación	Total
Popular	\$2,955.75	\$1,859.30	\$6,470.91	\$1,318.70	\$12,604.66
Interés social	\$3,336.08	\$2,124.29	\$7,395.34	\$1,507.08	\$14,362.79
Residencial	\$3,271.02	\$1,852.49	\$9,244.16	\$1,883.86	\$16,251.53
Campestre	\$5,735.50		\$16,639.50	\$3,390.95	\$25,765.95

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

La recepción de fuentes de abastecimiento y de títulos de explotación se hará conforme a lo dispuesto en la fracción XI de este artículo.

XVI. Por la venta de agua tratada en las instalaciones de la planta.

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada	m ³	\$6.14

Concepto	Unidad	Importe
b) Suministro de agua cruda	m ³	\$0.94

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 600, el 18% sobre el monto facturado.
 3. De 601 a 900, el 20% sobre el monto facturado.
 4. De 901 a 1500, el 24% sobre el monto facturado.
 5. Más de 1501, el 30% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³, \$0.37.
- c) Análisis de las aguas residuales que los particulares pretendan descargar en la planta de tratamiento, \$253.76 por cada descarga.
- d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m³, \$7.49 para aguas con excedentes contaminantes dentro de la norma NOM-001-SEMARNAT-2021, y \$0.022 adicional por miligramo excedente del contaminante que resulte mayor y que se encuentre por encima de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

- XVIII. Los servicios prestados por el organismo operador, diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas, de conformidad con la siguiente:**

T A R I F A

Concepto	Importe por metro lineal
a) Pavimento de tierra	\$345.99
b) Pavimento de empedrado	\$573.97
c) Pavimento de concreto	\$903.40
d) Pavimento de adoquín	\$1,127.25

- XIX. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias y parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el SAPASMA, deberán de apegarse a lo siguiente:**

- a)** Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPASMA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitido por la Dirección General del SAPASMA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponda a la carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII de este artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los derechos de incorporación, así como los servicios operativos relativos a revisión de proyectos y supervisión de obras se pagarán conforme a lo establecido en las fracciones XI, XII y XIII.

- b)** Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, deberán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre del SAPASMA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año, el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido, conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos.
- c)** Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPASMA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.89 mensuales por cada metro cúbico que resulte de convertir a esta unidad el caudal total de las demandas calculadas en razón del gasto medio diario.
- d)** Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPASMA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.

- e) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberán ser autorizados por el organismo operador y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- f) Cuando se den las condiciones de que el desarrollo pueda ser incorporado a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador, se cobrarán los derechos de incorporación aplicables conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII de este artículo.
- g) Para la formalización de todos y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por curso en taller, al mes, \$121.01.
- II. Por curso de verano o especial, al mes, \$124.95.
- III. Por taller, curso de verano o especial para personas adultas mayores y personas con discapacidad, al mes, \$9.91.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

EVENTOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 34. Los derechos por eventos públicos locales se liquidarán por permiso para la realización de evento público local, a la cantidad de \$10,000.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 35. Los derechos por los servicios que presta la unidad administrativa municipal en materia de planeación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de bajo impacto, \$871.57.
- II.** Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de mediano impacto, \$3,430.82.
- III.** Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de alto impacto, \$6,861.66.
- IV.** Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de bajo impacto, \$2,700.09.
- V.** Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de mediano impacto, \$6,563.58.
- VI.** Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de alto impacto, \$9,346.89.

- VII.** Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de bajo impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado, \$2,700.09.
- VIII.** Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de mediano impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado, \$6,563.58.
- IX.** Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de alto impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado, \$9,346.89.
- X.** Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de mediano impacto que impliquen la gestión de un cambio de uso o destino del suelo, \$26,731.66.
- XI.** Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de alto impacto que impliquen la gestión de un cambio de uso o destino del suelo, \$39,535.75.
- XII.** Por la emisión de un dictamen de congruencia, \$3,524.27.

Artículo 36. Los derechos por la cartografía, mapas e imágenes proporcionados por el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 0 a 1 hectáreas, \$12,683.04.

- II. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de más de 1 hectárea hasta 3 hectáreas, \$13,633.04.
- III. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas, \$15,164.30.
- IV. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas, \$28,166.08.
- V. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de más de 10 hectáreas hasta 30 hectáreas, \$44,507.00
- VI. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de más de 30 hectáreas hasta 50 hectáreas, \$76,300.65.

CAPÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 37. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. El Municipio percibirá como contribuciones de mejoras, las aportaciones que realicen las personas físicas y jurídico colectivas mediante convenios cuando en virtud del impacto urbano que se cause por la ejecución de la primera acción urbanística y, de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 2, fracción I bis 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como en el Reglamento del Código Territorial para San Miguel de Allende, Guanajuato, se requiera la ejecución y mantenimiento de equipamiento urbano derivado de la densidad habitacional generada o por la intensidad comercial, de servicios o industrial del uso del suelo generado.

CAPÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 39. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS

Artículo 40. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

Artículo 41. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 42. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 43. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la del embargo.
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS

Artículo 44. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

SECCIÓN QUINTA

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 45. Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 46. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 47. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 48. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026, será de \$349.48.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe y de un 10% en el mes de febrero ambos del año 2026, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 49. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente, se determinará a la tasa del 0.5%.

No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 50. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 51. Se otorgan los siguientes descuentos en servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

- I.** Se otorgará un descuento del 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, re uso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.
- II.** Se otorga un descuento del 100% en la prestación del servicio de limpieza y desmonte de los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos en el casco urbano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los inmuebles con adeudo en el 2025 y ejercicios anteriores, siempre y cuando paguen el derecho correspondiente al ejercicio fiscal de 2026 o demuestren que se encuentra limpio y en desmonte, además de estar al corriente en el impuesto predial.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 52. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la tarifa contenida en el artículo 22 de esta Ley se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá una constancia en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal:	% de descuento sobre la tarifa que corresponda:
Hasta \$331.14	100%
De \$331.14 a \$662.30	50%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la fracción I del artículo 22 de la presente Ley, sean requeridos por personas que, teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 53. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos a, b y c de la fracción IV del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 54. Los derechos por el servicio de expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando el solicitante requiera el servicio para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente; para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano y suburbano.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$349.48	\$14.65
\$349.49	\$410.71	\$21.96
\$410.72	\$1,331.35	\$36.62
\$1,331.36	\$2,251.96	\$74.73
\$2,251.97	\$3,172.58	\$112.86
\$3,172.59	\$4,093.20	\$150.98
\$4,093.21	\$5,013.82	\$189.07
\$5,013.83	\$5,934.46	\$227.21
\$5,934.47	\$6,855.06	\$265.29
\$6,855.07	\$7,775.68	\$303.43
\$7,775.69	\$8,696.30	\$341.55
\$8,696.31	\$9,616.93	\$379.65
\$9,616.94	\$10,537.53	\$417.78
\$10,537.54	\$11,458.16	\$455.88
\$11,458.17	\$12,378.80	\$494.00
\$12,378.81	\$13,299.40	\$532.11
\$13,299.41	\$14,220.02	\$570.23



Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$14,220.03	\$15,140.65	\$608.34
\$15,140.66	\$16,061.26	\$646.47
\$16,061.27	\$16,981.88	\$684.57
\$16,981.89	\$17,902.50	\$722.69
\$17,902.51	\$18,823.11	\$760.79
\$18,823.12	\$19,743.73	\$798.93
\$19,743.74	\$20,664.35	\$837.01
\$20,664.36	\$21,584.97	\$875.13
\$21,584.98	\$22,505.61	\$913.26
\$22,505.62	\$23,426.21	\$951.35
\$23,426.22	\$24,346.84	\$989.48
\$24,346.85	\$25,267.47	\$1,027.58
\$25,267.48	\$26,188.06	\$1,065.68
\$26,188.07	\$27,108.69	\$1,103.80
\$27,108.70	\$28,029.32	\$1,141.94
\$28,029.33	\$28,949.93	\$1,187.62
\$28,949.94	\$29,870.56	\$1,218.16
\$29,870.57	\$30,791.19	\$1,256.26
\$30,791.20	\$32,476.62	\$1,294.38
\$32,476.63	\$32,632.41	\$1,332.48
\$32,632.42	\$33,553.03	\$1,370.61
\$33,553.04	\$34,473.64	\$1,408.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$34,473.65	En adelante	\$1,706.30

Rústico.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$349.48	\$14.64
\$349.49	\$424.88	\$19.03
\$424.89	\$1,062.24	\$30.76
\$1,062.25	\$1,699.58	\$57.15
\$1,699.59	\$2,336.94	\$88.78
\$2,336.95	\$2,974.31	\$109.93
\$2,974.32	\$3,611.66	\$136.31
\$3,611.67	\$4,249.01	\$162.72
\$4,249.02	\$4,886.36	\$189.07
\$4,886.37	\$5,511.00	\$215.48
\$5,511.01	\$6,161.05	\$241.86
\$6,161.06	\$6,798.42	\$268.24
\$6,798.43	\$7,435.75	\$294.64
\$7,435.76	\$8,073.11	\$321.02
\$8,073.12	\$8,709.88	\$347.40
\$8,709.89	\$9,347.81	\$373.79
\$9,347.82	\$9,985.05	\$400.18

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$9,985.06	\$10,622.54	\$426.58
\$10,622.55	En adelante	\$452.94

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 56. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Facilidades administrativas.

- I.** Descuentos para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores:
 - a)** Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el costo variable del agua, alcantarillado y tratamiento de uso doméstico.
 - b)** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios o industriales.
 - c)** Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico.

- d)** Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 32 de la presente Ley.
- e)** Los descuentos para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, y cualquier otro usuario que goce de un descuento del 50% por concepto de agua potable, alcantarillado y tratamiento de uso doméstico, tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año en curso.

II. Pago anualizado:

Los usuarios de servicio medido que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso f del artículo 32 de esta Ley, y se encuentren al corriente en sus pagos, tendrán un descuento del 10% del importe de sus pagos anticipados.

III. Agua tratada y agua cruda:

- a)** En consumos superiores a los dieciocho mil metros cúbicos mensuales de agua tratada, se otorgará, sobre los metros cúbicos excedentes, un descuento del 30% respecto al precio contenido en el inciso a de la fracción XVI del artículo 32 de esta Ley.
- b)** Cuando la venta de agua cruda se realice en un punto de la red que se encuentre antes de la entrada a la planta de tratamiento, se concederá un descuento del 50% respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso b del artículo 32 de esta Ley.
- c)** Para agua cruda y tratada que sea usada con fines agrícolas, se les otorgará un descuento del 30% respecto a los precios contenidos en la fracción XVI del artículo 32 de esta Ley.

IV. Otros beneficios:

- a)** A los servicios de uso de camión hidroneumático para desazolve, prestados a escuelas públicas ubicadas en el municipio, así como a usuarios en situación de vulnerabilidad social o económica, no se les aplicará cobro alguno. La exención será otorgada previa solicitud presentada por el interesado ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende (SAPASMA), quien verificará las condiciones de vulnerabilidad o justificación correspondiente, conforme a los criterios internos establecidos. Esta disposición estará sujeta a la disponibilidad operativa y presupuestal del organismo.
- b)** Los usuarios que soliciten contrato de toma y descarga para vivienda ubicada en un fraccionamiento en el que el fraccionador haya pagado totalmente sus derechos de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales y en donde exista debidamente instalado el ramal para la dotación y la descarga, quedarán exentos del pago contenido en la fracción VI del artículo 32 de esta Ley.
- c)** El costo de reposición de la carta de factibilidad será el equivalente al 20% del costo de la carta inicial solamente en la primera reposición. Una vez vencida la vigencia de la primera reposición se deberá iniciar el trámite nuevamente desde la solicitud a fin de verificar las condiciones de abasto y descarga y con base en el resultado se emitirá el dictamen.
- d)** La revisión de proyectos contenida en los incisos d y e de la fracción XII del artículo 32 de esta Ley, cubre tres revisiones por proyecto. Cada revisión después de la tercera se cobrará con un descuento del 50% respecto al importe original.

- e)** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 32, fracción XIII incisos a y b de esta Ley de Ingresos.
- f)** Los usuarios que soliciten constancias de existencia de red, constancia de giro para cambio de uso de suelo o copia certificada, tendrán un descuento del 10% respecto al costo de las constancias contenidas en la fracción IX del artículo 32 de esta Ley de Ingresos.
- g)** Los usuarios que tengan suspendido el suministro de agua potable por parte de SAPASMA, pero que decidan mantener su descarga de agua residual, pagarán mensualmente la tarifa contenida en el inciso b de las fracciones III y IV por concepto de drenaje y tratamiento, respectivamente.
- h)** A las comunidades que se integren a los servicios prestados por el SAPASMA se les aplicará un descuento del 10% y el importe a pagar será el que corresponda al consumo promedio respecto a la tabla de precios contenida en la fracción I del artículo 32 de esta Ley.
- i)** Se autoriza aplicar un descuento del 100% en recargos a los usuarios doméstico que liquiden en una sola exhibición la totalidad de su adeudo correspondiente a ejercicios fiscales 2025 y anteriores, mediante reglas de carácter general que emita el SAPASMA.

SECCIÓN DÉCIMA

ESTÍMULO A LAS NUEVAS EMPRESAS HASTA POR CINCO AÑOS

Artículo 57. Se otorga un estímulo hasta por cinco años a todas las nuevas empresas que se instalen en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y que generen, por sí mismas o a través de vínculos jurídicos con otras personas, un mínimo de cien empleos permanentes directos nuevos en su primer año de operación. Este estímulo se mantendrá anualmente hasta por un total de cinco años siempre y cuando cada año se conserven o incrementen los empleos.

El estímulo consistirá en aplicar un descuento del 90% del importe del impuesto predial que corresponda al inmueble donde se desempeñe el empleo.

Si la empresa se retira o no cumple con el requisito de generar los empleos anteriormente citados, se compromete mediante convenio, a restituir al Municipio los montos otorgados por el concepto de estímulo. Aunado a lo anterior, para gozar del citado estímulo, deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

CONTRIBUCIÓN DE MEJORA DE IMPACTO URBANO

Artículo 58. Se otorga un estímulo para los contribuyentes que se hayan establecido conforme al artículo 54 QUÁTER del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en el presente ejercicio fiscal y anteriores, para quedar conforme a lo siguiente:

Las tarifas a las que se refiere el artículo 54 QUÁTER del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, tendrán un descuento hasta del 90%. El cual será aplicable por cada lote o unidad privativa.

Para acceder al beneficio descrito, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Los contribuyentes deberán suscribir convenio de pago con la Tesorería Municipal conforme se establece en el artículo 54 QUÁTER del Reglamento del Código Territorial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- b) Las fechas de pago quedarán establecidas en el convenio y en ningún caso podrán exceder del presente ejercicio fiscal.
- c) Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio que se suscriba, originará la pérdida de dicho estímulo.

Quedan sin efecto los convenios de pago que hayan suscrito los contribuyentes en el presente ejercicio y en ejercicio fiscales anteriores y que tengan adeudo ya sea total o parcial para apegarse al presente beneficio.

CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa marginal de los inmuebles urbanos con edificaciones que le corresponda de acuerdo al valor fiscal del inmueble, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa marginal que le corresponda, determinándose el impuesto predial conforme a la tabla contenida en la fracción I, del artículo 4, de esta ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 60. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 8 de diciembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Dip. María del Pilar Gómez Enríquez
Vocal

Dip. María Eugenia García Oliveros
Vocal

Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla
Vocal

Dip. Karol Jared González Márquez
Vocal

Dip. Susana Bermúdez Cano
Vocal

Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

Dip. Rocío Cervantes Barba
Vocal

Dip. Rodrigo González Zaragoza
Vocal

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Vocal